Congreso de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 004 - 2026-2027-P-CR

Lima, 15 de setiembre de 2026

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados, elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica.

Que, el Artículo II del título preliminar del Reglamento del Congreso de la República del Perú aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, establece que el Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones; tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

Que, el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República dispone que la Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer período anual de sesiones del período legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso. La presidencia es por período anual de sesiones. Por su parte, el artículo 34 del citado Reglamento señala que, entre las funciones y atribuciones del presidente del Congreso de la República, se encuentran, entre otras, las de carácter administrativo que se derivan de su organización y de su calidad de titular del pliego presupuestal.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la República, el oficial mayor constituye la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa, preside en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara el Comité Técnico de Gestión, que se dedica a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y el asesoramiento técnico a la Comisión Directiva del Congreso.

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario del Congreso de la República, vigente desde el 26 de julio de 2026, la Oficialía Mayor del Senado es el máximo órgano administrativo de dicha cámara. Está a cargo de un funcionario denominado oficial mayor del Senado, al que le corresponde la dirección, supervisión y control de los órganos y las unidades orgánicas a su cargo de dicha cámara, así como de las actividades del servicio parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los senadores y de los órganos parlamentarios del Senado y, conforme al criterio de alternancia, del Congreso de la República; por lo que, en el período anual de sesiones 2026 – 2027, la máxima autoridad administrativa la ejerce el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República.

Que, el presidente del Senado y el presidente de la Cámara de Diputados, tienen como una de sus atribuciones representar a sus respectivas cámaras, de conformidad con el literal a) del artículo 37 del Reglamento del Senado y el literal a) del artículo 34 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respectivamente. En tal virtud, pueden organizar o participar en actividades inherentes a sus funciones dentro del territorio nacional, pudiendo requerir contar con facilidades de personal para el mejor desarrollo de sus funciones, tales como edecanes, personal de la División de Seguridad del Congreso (DIVSECON) y servidores del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Que, para el caso de los servidores del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional que participen en el desarrollo de las actividades antes mencionadas, es importante indicar que las comisiones de servicios de estos servidores fuera de las localidades de Lima y Callao, pero dentro del territorio nacional, son autorizadas por la dirección general competente o, en su caso, por el oficial mayor, de acuerdo con el literal b) del artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Congreso de la República, por lo que, adicionalmente, se requiere contar con una autorización para asignarles los viáticos nacionales y pasajes aéreos y/o terrestres necesarios.



Que, a efectos de asignarles viáticos nacionales y pasajes aéreos y/o terrestres a los edecanes y al personal de la DIVSECON que participarán en las actividades mencionadas, se requiere que sea la máxima autoridad administrativa del Congreso, quien lo autorice.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria.

Que, en los casos que la Presidencia del Senado o la Presidencia de la Cámara de Diputados solicite contar con apoyo de personal en los traslados que realicen dentro del territorio nacional, resulta pertinente delegar en el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República, la facultad para recibir los requerimientos y autorizar los viáticos nacionales y pasajes aéreos y/o terrestres para un edecán o un personal de la División de Seguridad del Congreso (DIVSECON) y dos servidores del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional, quienes los acompañarán en las actividades inherentes a sus funciones.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; los artículos 33, 34 y 105 del Reglamento del Congreso de la República; el artículo 11 del ROF del Servicio Parlamentario del Congreso de la República; el artículo 7 del Decreto Legislativo 1440 y el RIT del Congreso de la República y demás normas aplicables.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República durante el período anual de sesiones 2026- 2027, la facultad de autorizar, previa solicitud del presidente del Senado o del presidente de la Cámara de Diputados, la asignación de viáticos nacionales y pasajes aéreos y/o terrestres, como máximo, para un edecán y/o dos miembros del personal de la División de Seguridad del Congreso (DIVSECON) y dos servidores del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional del Congreso, quienes los acompañarán en las actividades inherentes a sus funciones dentro del territorio nacional.

CONGRESO DE LA REPUBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la presidencia de la Cámara de Diputados, al oficial mayor del Senado y del Congreso de la República, al oficial mayor de la Cámara de Diputados y al director general de administración del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Web del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Congreso